



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03595-2024-PA/TC
LIMA
FRANCISCO ORBEZO VALENTÍN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Francisco Orbezo Valentín contra la resolución, de fecha 9 de abril de 2024¹, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 14 de junio de 2019, interpuso demanda de amparo² contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución 3882-2012-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de diciembre de 2012; y que, por consiguiente, se emita una nueva resolución administrativa otorgándole la pensión de renta vitalicia calculándose la pensión con las 12 últimas remuneraciones a la fecha del cese. Además, solicita el pago de los devengados e intereses legales correspondientes. Alega la vulneración del derecho a la pensión.

La emplazada dedujo la excepción de cosa juzgada y contestó la demanda³. Sostuvo que la resolución cuestionada fue emitida dando cumplimiento a un mandato judicial, por lo cual lo pretendido por el accionante debe ser solicitado en la etapa de ejecución de sentencia del anterior proceso judicial.

El Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución 7, de fecha 14 de diciembre de 2023⁴, declaró infundada la excepción deducida por la demandada. Asimismo, declaró infundada la demanda y señaló que no es posible un reajuste del monto de su pensión, debido a que no se ha demostrado que esta haya sido otorgada incumpliendo los requisitos legales.

¹ Foja 178

² Foja 18

³ Foja 128

⁴ Foja 150





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03595-2024-PA/TC
LIMA
FRANCISCO ORBEZO VALENTÍN

La Sala Superior competente revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que la pretensión del actor es la ejecución del proceso seguido previamente, por cuanto la demandada habría incumplido con calcular la pensión vitalicia considerando las 12 últimas remuneraciones percibidas a la fecha de su contingencia. Así, dichos cuestionamientos debieron realizarse en el proceso primigenio en donde se sentenció su causa y no a través de un nuevo proceso.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable la Resolución 3882-2012-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de diciembre de 2012, y que, por consiguiente, se ordene a la ONP que efectúe un nuevo cálculo de la pensión que percibe el actor, teniendo en cuenta sus 12 últimas remuneraciones a la fecha del cese. Asimismo, solicita el pago de los devengados y los intereses legales correspondientes.
2. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha hecho notar que, aun cuando la demanda cuestione la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, procede efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso, a fin de evitar consecuencias irreparables.

Análisis de la controversia

3. En el presente caso, de la Resolución 3882-2012-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 27 de diciembre de 2012⁵, se advierte que, en etapa de ejecución de sentencia, la ONP otorgó al recurrente renta vitalicia por enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA, en cumplimiento del mandato judicial emitido con fecha 26 de enero de 2012 por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.
4. De lo reseñado se aprecia que el recurrente cuestiona la resolución administrativa expedida por la ONP en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso judicial, a través de la cual se le otorgó renta vitalicia por enfermedad profesional y solicita el recálculo de su pensión

⁵ Foja 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03595-2024-PA/TC
LIMA
FRANCISCO ORBEZO VALENTÍN

tomando en cuenta las 12 últimas remuneraciones a la fecha de su cese laboral.

5. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que dichos cuestionamientos deben formularse preliminarmente en la fase de ejecución del anterior proceso judicial y solo ante el incumplimiento o desnaturalización del mandato judicial en un nuevo proceso, lo que no se aprecia en el presente caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo,

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ